

RESOLUCIÓN No. 8610 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía del ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

1.3. El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

1.4. El Despacho sustanciador profirió inicialmente, el Auto CNE-ACM-086 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en los cientos dieciséis (116) Municipios del Departamento de

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca.*

PARÁGRAFO: Los siguientes Municipios del Departamento de Cundinamarca, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio
1	Agua de Dios
2	Albán
3	Anapoima
4	Anolaima
5	Apulo
6	Arbeláez
7	Beltrán
8	Bituima
9	Bojacá
10	Cabrera
11	Cachipay
12	Cajicá
13	Caparrapí
14	Cáqueza
15	Carmen de Carupa
16	Chaguaní
17	Chía
18	Chipaque
19	Choachí
20	Chocontá
21	Cogua
22	Cota
23	Cucunubá
24	El Colegio
25	El Peñón
26	El Rosal
27	Facatativá
28	Fómeque
29	Fosca
30	Funza
31	Fúquene
32	Fusagasugá
33	Gachalá
34	Gachancipá
35	Gachetá
36	Gama

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

37	Girardot
38	Granada
39	Guachetá
40	Guaduas
41	Guasca
42	Guataquí
43	Guatavita
44	Guayabal de Síquima
45	Guayabetal
46	Gutiérrez
47	Jerusalén
48	Junín
49	La Calera
50	La Mesa
51	La Palma
52	La Peña
53	La Vega
54	Lenguazaque
55	Machetá
56	Madrid
57	Manta
58	Medina
59	Mosquera
60	Nariño
61	Nemocón
62	Nilo
63	Nimaima
64	Nocaima
65	Pacho
66	Paime
67	Pandi
68	Paratebueno
69	Pasca
70	Puerto Salgar
71	Pulí
72	Quebradanegra
73	Quetame
74	Quipile
75	Ricaurte
76	San Antonio del Tequendama
77	San Bernardo
78	San Cayetano
79	San Francisco
80	San Juan de Rioseco
81	Sasaima
82	Sesquilé
83	Sibaté
84	Silvania
85	Simijaca
86	Soacha

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

87	Sopó
88	Subachoque
89	Suesca
90	Supatá
91	Susa
92	Sutatausa
93	Tabio
94	Tausa
95	Tena
96	Tenjo
97	Tibacuy
98	Tibirita
99	Tocaima
100	Tocancipá
101	Topaipí
102	Ubalá
103	Ubaque
104	Ubaté
105	Une
106	Útica
107	Venecia
108	Vergara
109	Vianí
110	Villagómez
111	Villapinzón
112	Villeta
113	Viotá
114	Yacopí
115	Zipacón
116	Zipaquirá

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los Registradores Municipales de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, la fijación de un AVISO, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO: El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, al correo electrónico Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- De la Cámara de Comercio de Bogotá, Girardot y Facatativá, en la cual se encuentran circunscritos los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece:

Municipio	Correo electrónico
Bogotá	notificacionesjudiciales@ccb.org.co
Girardot	notificacionesjudiciales@ccgirardot.org
Facatativá	notificacionesjudiciales@ccfacatativa.org.co

- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- De los Jurados de votación – Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARAGRAFO PRIMERO:

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.

- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.

- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular.

- Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.

- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.

- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

PARAGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022.

PARAGRAFO CUARTO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, a que hace referencia el párrafo del artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del Departamento de Cundinamarca, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confiérase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico
Agua de Dios	asesorjuridico@aguadedios-cundinamarca.gov.co
Albán	notificacionjudicial@alban-cundinamarca.gov.co
Anapoima	notificacionjudicial@anapoima-cundinamarca.gov.co
Anolaima	notificacionjudicial@anolaima-cundinamarca.gov.co
Apulo	notificacionjudicial@apulo-cundinamarca.gov.co
Arbeláez	notificacionjudicial@arbelaez-cundinamarca.gov.co
Beltrán	secretariadegobierno@beltran-cundinamarca.gov.co
Bituima	alcaldia@bituima-cundinamarca.gov.co
Bojacá	gobierno@bojaca-cundinamarca.gov.co
Cabrera	notificacionjudicial@cabrera-cundinamarca.gov.co
Cachipay	juridico@cachipay-cundinamarca.gov.co
Cajicá	sjurnotificaciones@cajica.gov.co
Caparrapí	alcaldia@caparrapi-cundinamarca.gov.co
Cáqueza	notificacionjudicial@caqueza-cundinamarca.gov.co
Carmen de Carupa	notificacionjudicial@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
Chaguaní	alcaldia@chaguani-cundinamarca.gov.co
Chía	notificacionesjudiciales@chia.gov.co
Chipaque	alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co
Choachí	alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co
Chocontá	contactenos@choconta-cundinamarca.gov.co
Cogua	notificacionjudicial@coqua-cundinamarca.gov.co
Cota	judicial@alcaldiacota.gov.co
Cucunubá	notificacionesjudiciales@cucunuba-cundinamarca.gov.co
El Colegio	asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co
El Peñón	alcaldia@elpenon-cundinamarca.gov.co
El Rosal	notificacionjudicial@elrosal-cundinamarca.gov.co
Facatativá	notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co
Fómeque	notificacionjudicial@fomeque-cundinamarca.gov.co
Fosca	notificacionjudicial@fosca-cundinamarca.gov.co
Funza	notificacionesjudiciales@funza-cundinamarca.gov.co
Fúquene	notificacionjudicial@fuquene-cundinamarca.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Fusagasugá	notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Gachalá	notificacionjudicial@gachala-cundinamarca.gov.co
Gachancipá	contactenos@gachancipa-cundinamarca.gov.co
Gachetá	notificacionjudicial@gacheta-cundinamarca.gov.co
Gama	notificacionjudicial@gama-cundinamarca.gov.co
Girardot	notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co
Granada	notificacionjudicial@granada-cundinamarca.gov.co
Guachetá	notificacionjudicial@guacheta-cundinamarca.gov.co
Guaduas	juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co
Guasca	gobierno@guasca-cundinamarca.gov.co
Guataquí	notificacionesjudiciales@guataqui-cundinamarca.gov.co
Guatavita	notificacionjudicial@guatavita-cundinamarca.gov.co
Guayabal de Síquima	contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
Guayabetal	judicial@guayabetal-cundinamarca.gov.co
Gutiérrez	notificacionjudicial@gutierrez-cundinamarca.gov.co
Jerusalén	notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co
Junín	secretariadegobierno@junin-cundinamarca.gov.co
La Calera	notificacionjudicial@lascalera-cundinamarca.gov.co
La Mesa	contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
La Palma	notificacionjudicial@lapalma-cundinamarca.gov.co
La Peña	notificacionjudicial@lapena-cundinamarca.gov.co
La Vega	notificacionjudicial@lavega-cundinamarca.gov.co
Lenguazaque	notificacionjuridica@lenguazaque-cundinamarca.gov.co
Machetá	notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co
Madrid	notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co
Manta	contactenos@manta-cundinamarca.gov.co
Medina	notificacionjudicial@medina-cundinamarca.gov.co
Mosquera	notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co
Nariño	notificacionesjudiciales@narino-cundinamarca.gov.co
Nemocón	notificacionjudicial@nemocon-cundinamarca.gov.co
Nilo	notificacionjudicial@nilo-cundinamarca.gov.co
Nimaima	alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co
Nocaima	notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co
Pacho	notificacionjudicial@pacho-cundinamarca.gov.co
Paime	notificacionesjudiciales@paime-cundinamarca.gov.co
Pandi	notificacionjudicial@pandi-cundinamarca.gov.co
Paratebueno	notificacionjudicial@paratebueno-cundinamarca.gov.co
Pasca	juridicoproceexternos@pasca-cundinamarca.gov.co
Puerto Salgar	asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
Pulí	alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Quebradanegra	notificacionjudicial@quebradanegra-cundinamarca.gov.co
Quetame	alcaldia@quetame-cundinamarca.gov.co
Quipile	gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co
Ricaurte	notificacionjudicial@ricaurte-cundinamarca.gov.co
San Antonio del Tequendama	notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
San Bernardo	notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co
San Cayetano	notificacionjudicial@sancayetano-cundinamarca.gov.co
San Francisco	notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co
San Juan de Rioseco	notificacionjudicial@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co
Sasaima	correspondencia@sasaima-cundinamarca.gov.co
Sesquilé	notificacionjudicial@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sibaté	juridica@sibate-cundinamarca.gov.co
Silvania	Oficinajuridica@silvania-cundinamarca.gov.co
Simijaca	notificacionjudicial@simijaca-cundinamarca.gov.co
Soacha	notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co
Sopó	notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co
Subachoque	alcaldia@subachoque-cundinamarca.gov.co
Suesca	notificacionjudicial@suesca-cundinamarca.gov.co
Supatá	alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
Susa	notificacionesjudiciales@susa-cundinamarca.gov.co
Sutatausa	notificacionesjudiciales@sutatausa-cundinamarca.gov.co
Tabio	contactenos@tabio-cundinamarca.gov.co
Tausa	alcaldia@tausa-cundinamarca.gov.co
Tena	alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co
Tenjo	notificacionesjudiciales@tenjo-cundinamarca.gov.co
Tibacuy	juridica@tibacuy-cundinamarca.gov.co
Tibirita	notificacionjudicial@tibirita-cundinamarca.gov.co
Tocaima	notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co
Tocancipá	notificacionesjudiciales@tocancipa.gov.co
Topaipí	notificacionjudicial@topaipi-cundinamarca.gov.co
Ubalá	notificacionjudicial@ubala-cundinamarca.gov.co
Ubaque	notificacionesjudicialesalcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co
Ubaté	notificacionesjudiciales@ubate-cundinamarca.gov.co
Une	alcaldia@une-cundinamarca.gov.co
Útica	notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co
Venecia	notificacionjudicial@venecia-cundinamarca.gov.co
Vergara	notificacionjudicial@vergara-cundinamarca.gov.co
Vianí	alcaldia@viani-cundinamarca.gov.co
Villagómez	alcaldia@villagomez-cundinamarca.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Villapinzón	contactenos@villapinzon-cundinamarca.gov.co
Villeta	notificacionesjudiciales@villeta-cundinamarca.gov.co
Viotá	secretariajuridicaviota@gmail.com
Yacopí	contactenos@yacopi-cundinamarca.gov.co
Zipacón	interior@zipacon-cundinamarca.gov.co
Zipaquirá	oficinaasesorajuridica@zipaguira-cundinamarca.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: Por la subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR, por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: COMUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(...)"

1.5. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de VIOTÁ	Correo electrónico	Fecha 17 de marzo de 2023
Alcaldía Municipal de VIOTÁ	Correo electrónico	Fecha 17 de marzo de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Girardot	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Facatativá	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023

1.6. Que, la Registraduría Municipal de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-086 del 14 de marzo de 2023, se efectuó la fijación y des fijación, de AVISO de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2857 de 2018, emanada del Consejo Nacional Electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-086, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023, para Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

1.8. Mediante Auto CNE-ACM-115 del 14 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 16 de junio de 2023

1.10. Mediante Auto CNE-ACM-161 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.11. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 31 de julio de 2023

1.12. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081005 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

1.13. Mediante Auto CNE-ACM-167 del 15 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.14. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 15 de agosto de 2023

1.15. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0087265, de fecha 18 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 15 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

1.16. Mediante Auto CNE-ACM-188 del 28 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.17. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 29 de agosto de 2023

1.18. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0092007, de fecha 31 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente, el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 29 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁴ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁵

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

⁴ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁶

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”.

2.2.4. Ley 163 de 1994⁷

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁸

"ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos,

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁷ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁸ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos [106](#), [155](#), [170](#), [375](#), [376](#), [377](#) y [378](#) de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.
3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.
4. Las cédulas múltiples.
5. Las expedidas a menores de edad.
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

PARÁGRAFO. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

PARÁGRAFO. Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

(...)"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015⁹ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2.7. Ley 559 de 2000¹⁰ modificado por la Ley 1864 de 2017¹¹.

“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en

⁹ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

¹⁰ "Por la cual se expide el Código Penal"

¹¹ "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: *Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.*

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. *El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

c) *Potencial de inscritos;*

d) *Datos histórico del Censo Electoral;*

e) *La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-086, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081005 de fecha 02 de agosto de 2023.

3.3. Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-086-2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0087265 de fecha 15 de agosto de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092007 de fecha 31 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹²:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación

¹² Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹³, conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹⁴ (Énfasis propio)

En efecto, la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

¹³ Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹⁴ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”.

4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que, en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)"

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **VIOTÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cédula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(...) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **VIOTÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

- **CENSO ELECTORAL 2019:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

- **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.
- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:** En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.
- **AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE:** Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta que ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

- **BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS:** Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁵⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **VIOTÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

¹⁵ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO - miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de VIOTÁ del departamento de CUNDINAMARCA, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

N°	nuip	nombres	apellidos	tipo documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1	156397	EPIGMENIO	LEON ALVAREZ	CC	\N	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	SOGAMOSO
2	195449	FERNANDO	CASTILLO RODRIGUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	456031	LUIS FERNANDO	MEDINA SUAREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4	4564 55	JAIME	RODRIGUEZ ORTIZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
5	4570 10	CARLOS ERNESTO	VIRACACHA PIÑEROS	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6	4576 38	CARLOS JOSE	MUÑOZ FLOREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	4576 90	DOMINGO	GARCIA MENDOZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	4583 20	OMAR	MONTAÑEZ VIRACACHA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
9	4583 84	ADOLFO	TOVAR MANCERA	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10	4584 40	CARLOS FAIR	RAMIREZ CASTRO	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
11	1052 063	FEDERICO	REYES MEDRANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	ACACÍAS	BOGOTA. D.C.
12	1106 806	JOSE REINALDO	CHAPARRO ROJAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	SOGAMOSO	\N
13	2347 949	TITO	ORTIZ SILVESTRE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
14	2887 147	JOAQUIN	MOZO FONSECA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
15	2940 141	GILBERTO	PEÑA CAVANZO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16	2995 244	PARMENIO	LEON RINCON	CC	CAJICA	CAJICA	\N	\N	\N
17	3005 495	HUGO HUMBERTO	DOMINGUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	VILLAVICENCIO	\N	\N	PUERTO CONCORDIA
18	3012 629	ALFREDO	WALTERO FRANCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
19	3057 070	LUIS ALBERTO	VILLANUEVA	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	BOGOTA. D.C.
20	3079 857	JOSE ONOFRE	JIMENEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
21	3181 934	CAMPO ELIAS	RODRIGUEZ PAEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	GIRARDOT	\N	\N	BOGOTA. D.C.
22	3206 430	JOSE ANTONIO	SANCHEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
23	3214 937	CARLOS JULIO	CHITIVA MARTINEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	TIBACUY
24	3228 293	HIPOLITO	LEMUS MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	AQUITANIA	BOGOTA. D.C.
25	4066 461	GABRIEL FERALDO	SUAREZ	CC	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	\N	\N	FUSAGASUGA
26	4069 156	OMAR ASISCLO	ROMERO BARRAGAN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
27	4144 873	LUIS EDUARDO	PALACIOS CORREDO R	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	LA CAPILLA	CAPARRAPI
28	4148 149	BERNARDINO	VARGAS AVILA	CC	BOGOTÁ, D.C.	SOACHA	MACANAL	\N	BOGOTA. D.C.
29	4170 159	JOSE ARNOBIS	MARIN CAMACHO	CC	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	SOACHA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

303	4206530	EULISES	ESTUPIÑA N DALLOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PAZ DE RIO
313	4280643	HERMES	RUBIANO SANCHEZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
322	4467004	RODRIGO	BAQUERO	CC	\N	FACATATIVA	\N	\N	FACATATIVA
333	4711102	PABLO EMILIO	ROJAS BUSTAMA NTE	CC	RIOFRÍO	BUGA	CALI	RIOFRÍO	CALI
344	4907695	ORLANDO	LOZADA SANCHEZ	CC	GIGANTE	BOGOTA D.C.	GIGANTE	\N	BOGOTA. D.C.
355	5619250	LUIS RAUL	BAEZ DAZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
366	5767162	ORLANDO	LOPEZ BELTRAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	SUAITA	BOGOTA. D.C.
377	6009604	RICARDO	ROBLES GOMEZ	CC	SILVANIA	SILVANIA	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
388	6653323	JOSE MIGUEL	GONZALEZ HURTADO	CC	\N	TOCAIMA	\N	\N	TOCAIMA
399	6681996	JOSE URIEL	SIERRA PEREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
400	6767119	LUIS ANTONIO	GALINDO ARIAS	CC	QUIMBAYA	SOACHA	\N	\N	SOACHA
411	7510328	ISRAEL	APONTE MOLINA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
422	7792176	LUIS ENRIQUE	ROMERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
433	11210169	PARMENI O	SARMIENT O MALAGON	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
444	11227090	JOSE	GALEANO GUTIERRE Z	CC	\N	\N	\N	\N	GIRARDOT
455	11228751	RAFAEL	RICO PACHON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
466	11254738	JAVIER HELIODOR O	GOMEZ GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
477	11258865	OSCAR RICARDO	ANGEL GAITAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	FUSAGASUGA
488	11377015	JOSE IGNACIO	HERNAND EZ RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
499	11388972	ARSENIO	RUIZ GARCIA	CC	APULO	BOGOTA D.C.	APULO	\N	BOGOTA. D.C.
500	113809737	MILLER	MORA RODRIGUE Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	FUSAGASUGA
511	11451848	ARIEL	ESCOBAR BENAVIDE S	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
522	11520641	JOSE ARCADIO	RAMIREZ VEGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ACACIAS
533	11708674	JUAN LEONARD	RENGIFO MOSQUER A	CC	EL COLEGIO	GIRARDOT	\N	\N	MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)
544	1214	JORGE	MUÑOZ	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

			Z						
7	1936		SANDOVA						
8	2950	ALVARO	L ESTUPIÑA N	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	1936	LUIS	GUTIERRE						
9	4502	ALONSO	Z GONZALEZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
8	1937	BERNARD	MENDEZ						
0	0076	O	SANTAFE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	1937	JOSE	CARDENA						
1	0846	IGNACIO	S JAIME	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	1940		LOPEZ						
2	7018	JULIAN	GRANADA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
8	1942	OBER	BARRETO						
3	0800	FRANKLIN	RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	1942	JOSE	FANDIÑO						
4	3105	REINALDO	SANCHEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	1942		MAHECHA						
5	9307	JORGE	CASTAÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	1944		URBINA						
6	9383	JORGE	CIFUENTE S	CC	MADRID	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	1945		RODRIGUE						
7	1944	JOSE ANTONIO	Z QUEBRAO LLA	CC	\N	SOACHA	\N	PESCA	SOACHA
8	1947	RENZO	DELGADIL LO						
8	1325	GUILLERM O	RODRIGUE Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	2027	ANA							
9	2650	LUCIA	BAUTISTA	CC	GIRARDOT	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	GIRARDOT
9	2029	ROSALBIN	TENZA						
0	1774	A	SILVA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	2029								
1	6679	PAULINA	TOVAR	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	ALGECIR AS	LA MESA
9	2036								
2	9541	PRISCILA	CANTE	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	SOACHA	\N	SOACHA
9	2044	GLORIA							
3	1184	ESPERANZ A	MICAN VIZCAINO	CC	BOGOTÁ, D.C.	SOACHA	MACANAL	\N	BOGOTA. D.C.
9	2049	MARIA	RODRIGUE						
4	8333	DIOSELINA	Z GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL COLEGIO
9	2056	MARIA	ESPITIA						
5	8148	ELVIA	ROMERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	2061								
6	4581	LEONILDE	MAHECHA CARDOZO	CC	\N	SOGAMOSO	\N	PAZ DE ARIPOR O	SOGAMOSO
9	2068	MARIA	MEDINA						
7	4952	ELENA	GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	2093								
8	8238	MIRYAM	ISAZA SARMIENT O	CC	\N	FACATATIVA	\N	\N	SAN FRANCISCO
9	2094	GLADYS							
9	0124	DORIS	MORIANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	ORITO
1	2094	MARIA	DURAN						
0	1026	GLADYS	MELO	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

0									
1 0 1	2101 3616	GLADYS TERESA	DONCEL CARVAJAL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 0 2	2101 5667	MARIA BLANCA FLOR	SANCHEZ BOHORQU EZ	CC	EL COLEGIO	LA MESA	\N	\N	EL COLEGIO
1 0 3	2103 1974	MARTHA	MORERA CARDENA S	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	TIBACUY
1 0 4	2108 6813	NORA MARINA	GARCIA LEON	CC	VERGARA	VERGARA	VERGARA	\N	VERGARA
1 0 5	2111 7135	ROSALBA	TOVAR REYES	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
1 0 6	2111 7250	MARIA DEXY	ROJAS MORENO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1 0 7	2111 7352	BLANCA NIEVES	CASTIBLA NCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 0 8	2111 7437	FLORICENI	GARZON RAMOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 0 9	2111 7655	BLANCA URANIA	MORENO BAUTISTA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 1 0	2111 7938	LUZ ESPERANZ A	PRADA PERDOMO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 1 1	2111 8284	MARIA ESTRELLA	PEREZ PARRA	CC	FUSAGASUG A	FUSAGASUG A	FUSAGASUG A	\N	FUSAGASUGA
1 1 2	2111 8465	MARIA DEXY	RODRIGUE Z MUÑOZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
1 1 3	2111 8934	LUZ ANGELA	LUNA ELIZALDE	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	VISTA HERMOSA
1 1 4	2111 9047	OLGA	HERNAND EZ RODRIGUE Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1 1 5	2111 9451	GRACIELA	CARDENA S JACOME	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 1 6	2116 7475	MARIA AGUEDITA	GARCIA ROBAYO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 1 7	2122 5319	TERESA	GUEVARA GONZALEZ	CC	PUERTO GAITÁN	VILLETA	\N	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN
1 1 8	2339 0415	ANA ARACELY	VARGAS QUIROGA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 1 1	2363 7653	ELDA	VERGARA MEJIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	SOGAM OSO	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

9									
1	2409	ARCELIA	VELANDIA	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	SOACHA	\N	SOACHA
2	09237	MARIA ESPERANZA	PINZON REYES	CC	ANAPOIMA	SOACHA	\N	\N	ANAPOIMA
1	2528	AURORA	TORO RODRIGUEZ	CC	LÍBANO	LIBANO	LÍBANO	LÍBANO	LIBANO
2	8892	MARIA ERLINDA	MARIN PERALTA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	2819	CLARA GLADYS	PINEDA SANABRIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOLITA
2	6307	LUCERO	MARTINEZ BETANCO URT	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	2874	MARIA ISFLENIA	MERCHAN CAÑAS	CC	\N	LA MESA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	0819	MARIA TERESA	OSPINA ZULUAGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1	2875	MAGDALENA	CALDERON VILLALBA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2	7621	MERCEDES	FORERO AGUJA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	2886	OLGA YANETH	VEGA MAHECHA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	2549	MARIA EUGENIA	ROJAS SANCHEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	3034	MYRIAM SUSANA	VELASQUEZ MURCIA	CC	\N	CHIA	\N	\N	CHIA
3	9554	ESNEDA	GIRALDO ZULUAGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHIA
1	3188	GILMA	JIMENEZ RODRIGUEZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
3	3166	SONIA	PARRA CAÑON	CC	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	SOACHA
1	3519	ESNEDA	OSORIO GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	5550	MARTHA TERESA	HERRERA BUITRAGO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL COLEGIO
1	3537	MARIA NIEVES	CRUZ QUIROGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	5024								
1	3537								
3	7007								
1	3548								
3	6126								
1	3548								
3	7931								
1	3549								
3	8063								

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 3 9	3549 8086	ANA JUDITH	GONZALEZ FONSECA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 0	3954 2618	MYRIAM	ROMERO LOMBANA	CC	CÚCUTA	BOGOTA D.C.	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
1 4 1	3955 6698	NANCY	BALLESTE ROS PAVA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	GIRARDOT
1 4 2	3961 6173	ADELINA	ROZO AREVALO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 3	3963 1075	LEONILDE	PAEZ BELTRAN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	SIBATE
1 4 4	3963 2689	LUZ MARINA	CANTE RODRIGUE Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	GRANAD A	BOGOTA. D.C.
1 4 5	3963 2900	BLANCA LILIA	CASTIBLA NCO RODRIGUE Z	CC	\N	\N	\N	\N	SOACHA
1 4 6	3963 9440	EMILIA	SILVA DURAN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 7	3964 9332	MARTHA YOLANDA	CONTRER AS PINILLA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 8	3965 2092	ELENA	VELANDIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
1 4 9	3966 7253	SOL HELENA	HERRERA CUETO	CC	\N	\N	\N	\N	SOACHA
1 5 0	3969 8345	LUZ MERY	MORENO VALENCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 1	3972 0651	GLORIA MERCEDE S	OSORIO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 2	3973 8840	CARMEN ELISA	RINCON CASTAÑED A	CC	UBATE	UBATE	UBATE	\N	UBATE
1 5 3	4134 0352	LAURA MARIA	RODRIGUE Z VILLALOB OS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 4	4136 4516	CARMELIN A	CAMACHO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 5	4138 6008	ELIZABETH	RAMIREZ ZAPATA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 6	4141 0734	MARIA OMAIRA	GARCIA MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1 5 7	4144 7042	CARMEN AURORA	VASQUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	AGUA DE DIOS	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

7									
1 5 8	4149 5372	MARIA DEL CARMEN	URREGO AYURE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 9	4154 8777	MARIA ARCELIA	CONTRER AS HERRERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 0	4159 5933	JOSEFINA	OSORIO BUESAQUI LLO	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 1	4161 1557	EMELINA	ABREW PAEZ	CC	MOSQUERA	MOSQUERA	\N	\N	MOSQUERA
1 6 2	4162 9713	BLANCA MARIA	GARAVITO CARDENA S	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 3	4168 2126	ROSALBA	RODRIGUE Z ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 4	4169 6185	GLORIA	DAZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 5	4170 2761	MARIA NELLY	HUERTAS BETANCO URT	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 6	4170 2910	LUZ ESTHER	AGUILAR HERRERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 7	4172 2302	FLOR MARINA	GAITAN ORTIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 8	4173 0973	BLANCA MARINA	HERRERA CARREÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 9	4175 1014	ELSA	MONROY IBAGUE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	IBAGUE
1 7 0	4175 1466	BERENICE	BUITRAGO GUACANE ME	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHIA
1 7 1	4177 1430	MARIA HELENA	HURTADO MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 2	4179 8155	FLOR MARINA	GIRALDO HENAQ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N		PUERTO BOYACÁ BOGOTA. D.C.
1 7 3	5157 5950	NURY	BELTRAN	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	LA MESA
1 7 4	5160 1363	GLORIA ISABEL	GODOY	CC	BOGOTÁ, D.C.	GIRARDOT	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 5	5161 4664	MARIA DEL TRANSITO	RAMIREZ ALMANZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 6	5162 6186	ANA ISABEL	MOLANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1	7	5170	FLOR	ROJAS						
	7	6636	MYRIAM	GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	7	5171								
	8	0591	ADELA	ORTIZ	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	7	5171	MARIA	AYALA						
	9	3588	NUBIA	MEJIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	8	5171	GLORIA	RODRIGUE						
	0	7308	INES	Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	8	5175	NUVIA	MARTINEZ						
	1	2821	CONSUEL	GARZON	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	8	5176	MARIA	PEREZ						
	2	3933	MERCEDE	DUARTE	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ,	\N	BOGOTA. D.C.
1	8	5178	CARMEN	DIMATE						
	3	5747	ALICIA LUZ	CASTELLA	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	8	5178	GLORIA	RODRIGUE						
	4	9542	RUTH	Z ORTIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	8	5179	HERMELIN	SOLER						
	5	1336	DA DE	SANABRIA	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	8	5180	ELVIA	CARDENA						
	6	1605	ALCIRA	S JIMENEZ	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	ANAPOIMA
1	8	5185	MARIA	NIETO						
	7	8542	YANID	SOTO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	8	5187		CASTILLO						
	8	4909	BEATRIZ	CASTELLA	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ,	\N	BOGOTA. D.C.
1	8	5187	MARIA	CANTE						
	9	8739	ISABEL	RODRIGUE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL COLEGIO
1	9	5190	YENNY							
	0	5451	ANDREA	ESLAVA	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	9	5192		ZAPATA						
	1	3214	MARLENE	RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	9	5193	FLOR	VARGAS						
	2	0248	MARIA	SANTAMA	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	\N	GRANAD	BOGOTA. D.C.
1	9	5198	SHARON	CARRILLO						
	3	3528	TATE	CRISTANC	CC	\N	QUIPILE	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	9	5199	ELCY							
	4	7014	MERCEDE	PEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	9	5202	OLGA	CHIQUIZA						
	5	3269	YASMIN	OCHOA	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ,	\N	BOGOTA. D.C.
1	9	5202	MARIA	AGUJA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

96	8753	AYDEE	FORERO						
197	5203 2086	YOLANDA	TELLEZ MORA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
198	5208 3716	NANCY	MARTINEZ VARGAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
199	5217 1076	MARTHA ASENET	VIRGUEZ ZANABRIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
200	5220 0230	ARELIS	RIVERA MORALES	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
201	5222 0436	ELIZABETH	VERGARA VALENCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
202	5229 4165	LUZ HERMIND A	SOLER SANABRIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
203	5232 1063	GLORIA ESTELLA	VELASQUE Z MURCIA	CC	CHIA	CHIA	\N	\N	CHIA
204	5233 7428	ESPERANZ A	GARCIA RAMIREZ	CC	FUSAGASUG A	SOACHA	FUSAGASUG A	\N	SAN FRANCISCO
205	5234 0198	SANDRA CEIDEL	MOLINA AMADOR	CC	MADRID	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
206	5238 3747	SANDRA MILENA	MARTINEZ ALDANA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
207	5248 5548	MARTHA LUCERO	TORRES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
208	5253 4583	BETTY	CANO TORRES	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
209	5258 6742	LILIANA INES	ROJAS VELASCO	CC	TAME	TAME	TAME	\N	TAME
210	5263 4499	CARMENZ A	BALLESTE ROS FURQUE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	ALVARA DO	\N
211	5266 5393	MARTHA JANNETH	VELASQUE Z MURCIA	CC	\N	CHIA	\N	\N	CHIA
212	5269 9077	RUTH SOBEIDA	CONTRER AS RODRIGUE Z	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	VILLAGOMEZ
213	5273 7670	DIANA MARIA	FORERO CORONAD O	CC	\N	\N	\N	\N	EL COLEGIO
214	5275 2841	NELSY SOFIA	REYES CASTILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	ACACÍAS	BOGOTA. D.C.
215	5275	BLANCA	PUENTES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 5	6709	MILENA	ORTEGA						
2 1 6	5282 0196	BLANCA CECILIA	GAMBA SANCHEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2 1 7	5288 1110	SOLANYE ASENET	SILVA SANCHEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 1 8	5288 7924	NATALIA	SANCHEZ BENITEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 1 9	5290 3087	MARTHA GINETH	GRANDA RODRIGUE Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 0	5291 3177	MARLEN	DUARTE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 1	5303 8406	ANDREA PAOLA	VELASQUE Z VARGAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 2	5314 0580	YENNY	BUITRAGO GONZALEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 3	5393 1360	ROSA HELENA	MALAVER GARCIA	CC	SOACHA	CARMEN DE APICALA	\N	\N	FUSAGASUGA
2 2 4	5514 3029	GLADYS	ARANGO ARANGO	CC	BOGOTÁ, D.C.	EL COLEGIO	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 5	6339 7773	NARLY FABIOLA	BASTO CARDENA S	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MALAGA
2 2 6	7503 9348	JOSE JESUS	GRAJALES BELTRAN	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 7	7905 8546	DAVID SANTIAGO	TRIANA ARANGUR EN	CC	FUSAGASUG A	FUSAGASUG A	\N	\N	FUSAGASUGA
2 2 8	7910 6033	JORGE	SEGURA MAYORGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 9	7910 6173	ROSENDO	LARA AGUILAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 3 0	7912 4563	CAMPO EMILIO	VELANDIA RODRIGUE Z	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
2 3 1	7913 9261	WINDSOR	ACOSTA OSPINA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 3 2	7918 2787	CAYETAN O	GONZALEZ RAMIREZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
2 3 3	7920 4008	MARCO AURELIO	ALFONSO PULIDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 3 3	7921 6041	YOBANI	GONZALEZ VARGAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4									
2									
3	7924	CIRO							
5	0174	ANTONIO	PATIÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
3	7925	ARMAND	RODRIGUE						
6	8404	O	Z AVILA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
3	7929	LUIS	LEIVA						
7	8994	IGNACIO	MONSALV E	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
2									
3	7930	MANUEL	ROJAS						
8	1559	VICENTE	VILLAMIL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
3	7936	JESUS	TORRES						
9	0444	EFREN	HIDALGO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2									
4	7937	JOSE	RUIZ						
0	0460	IGNACIO	CHAPARR O	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
4	7942	LUIS	PEÑA						
1	2629	EDUARDO	ARANDA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
4	7942	DIEGO	CORAL						
2	6958	ARTURO	SANCHEZ	CC	LA MESA	LA MESA	GRANADA	\N	VISTA HERMOSA
2									
4	7945	LUIS	VARGAS						
3	1429	ALFREDO	BURGOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
4	7949		SUAREZ						
4	9261	JAVIER	LOZADA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
4	7953	JULIO	MARTINEZ						
5	2902	ERNESTO	VANEGAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
4	7953	LUIS	BEJARANO						
6	5389	ALBERTO	PRADA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
4	7955	JOSE	LOMBANA						
7	8824	IGNACIO	CONTRER AS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
4	7957		NEIRA						
8	3007	OMAR	MEJIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
4	7962		SIERRA						
9	8949	EDWIN	HERNAND EZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
5	7963								
0	8344	JOSE	BELTRAN	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
5	7966	JOVANI	MARTINEZ						
1	7711	ERNEI	SOTELO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
5	7975	JUAN							
2	5285	FRANCISC O	GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2									
5	7977		CAYCEDO						
3	0384	IVAN	DIAZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2 5 4	7979 7911	VICTOR MANUEL MAJUL	ROMERO TOBIAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 5	7981 5040	FRANCISC O JAVIER	RIOS GAONA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 6	7982 1269	UMBEIRO	ORTIZ HERNAND EZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 7	7982 2487	LUIS ENRIQUE	GONZALEZ LOZANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 8	7982 9447	JUAN CARLOS	MUÑOZ GONZALEZ	CC	\N	\N	SOACHA	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 9	7985 5442	JOHN ALEXANDE R	ARIZA ALARCON	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 6 0	7989 4804	JHON JAIR	HURTADO ARANGO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 6 1	7990 1795	WILSON	HERNAND EZ SACRISTA N	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 6 2	7990 5425	WILSON	DOMINGU EZ PARRA	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 6 3	7992 3539	MAURICIO FERNAND O	PUENTES REYES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2 6 4	7999 5289	OSCAR ANDRES	DIMATE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 6 5	8001 5326	REINEL	GIRON CANTE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MADRID
2 6 6	8005 7672	CARLOS ALEJANDR O	BONILLA SALAMAN CA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 6 7	8006 4033	WILSON JAVIER	ALFARO LINARES	CC	\N	\N	\N	\N	SOACHA
2 6 8	8007 2645	DANIEL ALBERTO	SANTAFE BENITEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 6 9	8009 7719	OSTAR JAMER	PADILLA MOSCOSO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 7 0	8013 8005	OSCAR DAVID	ANGULO PALACIOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 7 1	8014 0578	YEHISSON FERNAND O	CASTILLO MONTERO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 7 2	8014 6827	YILTON EDILSON	ARIZA ESPITIA	CC	\N	APULO	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	7	8015	DENINSON	MATEUS		BOGOTÁ,				
3		3985	SANTIAGO	SANABRIA	CC	D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	7	8017	EDDREY	LOZANO						
4		0373	ANTONIO	NIETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	7	8023	FERNAND	ARIAS		BOGOTÁ,				
5		2322	O	BARRERO	CC	D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ,	\N	BOGOTA. D.C.
2	7	8025	LUIS	SANCHEZ		BOGOTÁ,				
6		3850	ALFONSO	NOVOA	CC	D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	7	8029	PEDRO	BORDA						
7		5223	ANTONIO	RODRIGUEZ	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	SOACHA	\N	SOACHA
2	7	8031		DIAZ						
8		2763	MAURICIO	CASTAÑEDA	CC	\N	LA MESA	\N	\N	CHIA
2	7	8032	JOSE	VIRGUEZ		BOGOTÁ,				
9		0356	DOMINGO	DUARTE	CC	D.C.	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	8	8035	JOSE	MENDOZA						
0		5499	OMAR	ESPINEL	CC	TOCAIMA	TOCAIMA	TOCAIMA	\N	TOCAIMA
2	8	8035	MILLER	GALLEGO		BOGOTÁ,				
1		8177	GERARDO	ARIZA	CC	D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	8	8036	JOSE	AYALA						
2		3158	EDUCARDO	MEJIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	8	8038	HUMBERT	ROMERO						
3		5077	O	LOMBANA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
2	8	8038	JOSE	PIÑEROS						
4		5533	ELEUTERIO	CORTES	CC	EL COLEGIO	EL COLEGIO	\N	\N	EL COLEGIO
2	8	8038	JOHN	MARTINEZ						
5		7100	JAIRO	GONZALEZ	CC	\N	MADRID	\N	MADRID	MADRID
2	8	8038	JOHN	MARTINEZ						
6		8636	EDISSON	GONZALEZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	8	8048	JORGE	ACEVEDO						
7		9184	ENRIQUE	GAMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	8	8049	JULIO	CHAVES						
8		1077	CESAR	TORRES	CC	ANOLAIMA	ANOLAIMA	ANOLAIMA	\N	ANOLAIMA
2	8	8065		RAMOS						
9		9375	ALBEIRO	VARGAS	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
2	9	8065	JOSE			FUSAGASUG				
0		9388	ALCIVIADES	VARGAS	CC	A	MOSQUERA	SILVANIA	\N	SAN FRANCISCO
2	9	8073	OSCAR	GARCIA						
1		3207	ORLANDO	BELTRAN	CC	GAMA	GAMA	\N	\N	GAMA
2	8073		JUAN	ROMERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

9 2	4168	CARLOS	VARGAS						
2 9 3	8073 7178	WALTER RAIMUNDO	SANDOVA L RIVERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 9 4	8074 0815	FRACK LEONARDO	ESPITIA QUIASUA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
2 9 5	8080 1904	DIDIER JAVIER	GARIBELL O ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 9 6	8083 3998	VICTOR ALFONSO	CHUQUEN GUTIERRE Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 9 7	8085 7927	CARLOS MAURICIO	ABREU OSORIO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2 9 8	8089 7290	DIOBEL	POLANIA GUTIERRE Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2 9 9	8092 1163	EDWARD ALEJANDRO	BOHORQU EZ CAMACHO	CC	\N	APULO	\N	\N	APULO
3 0 0	8092 7545	JORGE LUIS	LOZANO SUAREZ	CC	MOSQUERA	MOSQUERA	\N	\N	MOSQUERA
3 0 1	9121 3266	ARMAND O	PAEZ BAENE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 0 2	9130 0270	ALFONSO	PINEDA PEÑA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 0 3	9130 0476	ARGEMIR O	PINEDA PEÑA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	GRANAD A	BOGOTA. D.C.
3 0 4	9130 0813	RAMIRO	PINEDA PEÑA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 0 5	9313 6932	MANUEL ALFONSO	GONZALEZ LOZANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3 0 6	9428 1995	LUIS FERNAND O	SALGADO CRUZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 0 7	9446 2626	CESAR HELI	SANABRIA PINEDA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 0 8	9744 7901	RANGEL MAURICIO	GUAVITA VIDAL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 0 9	1000 5931 03	JUAN JOSE	MORENO MENDOZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
3 1 0	1000 7882 054	PAULA NATHALIA	RODRIGUE Z RODRIGUE Z	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	\N
3 1 0	1000	MAURICIO	BELTRAN	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1	7891	SMITH	CORTES		D.C.				
1	25								
3	1000	JHOJAN	QUINCOS		BOGOTÁ,				
1	8339	HERLENDI	BAUTISTA	CC	D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1001	DIEGO	BELTRAN		BOGOTÁ,				
1	2719	ALEJANDR	AGUDELO	CC	D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
3	1003	YOJAN	MOYA			FUSAGASUG			
1	5175	OSVALDO	PARRA	CC	SILVANIA	A	\N	\N	\N
3	1003	DAVID	CUBILLOS						
1	5300	SANTIAGO	REYES	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	\N
3	1003	EDILSON	CLAVIJO						
1	5868	ANDREY	SARMIENT	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUETAME
3	1004	JULIO	GARCIA						
1	0379	ANDRES	BADILLO	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1005	JORGE	DURAN						
1	1293		PINZON	CC	\N	FACATATIVA	COROMORO	\N	COROMORO
3	1005	BELLANIR	GONZALEZ						
1	2333	A	GONZALEZ	CC	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA	\N	QUIBDO
3	1005	ANDERSON	ARDILA						
2	8568	FRANCISCO	MARTINEZ	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1006	YORS	QUIJANO						
2	1598		TOVAR	CC	GÉNOVA	RICAUURTE	\N	\N	LA VIRGINIA
3	1006	YEISON	QUIJANO						
2	3086		TOVAR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3	1006	DAVID	RICO						
2	8255	SANTIAGO	CASTIBLANCO	CC	\N	ANAPOIMA	\N	\N	\N
3	1007	JUAN	PACHECO						
2	1585	PABLO	OJEDA	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1007	ANDRES	MALLORGA						
2	6272	FELIPE	ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3	1007	NICOLAS	GARCIA						
2	7823		TAVERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3	1010	TANIA	CRUZ						
2	1402	MILETH	TORRES	CC	\N	\N	\N	\N	RICAUURTE
3	1010	JORGE	HERNANDEZ						
2	1832	ENRIQUE	PARRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHIA
3	1010	SEBASTIAN	GARCIA						
2	2362	ALBERTO	GALEANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1012	LUZ	ROLDAN	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ,	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

30	334938	ADRIANA CRUZ			D.C.		D.C.		
31	1013104588	DAVID ALEJANDRO	SANCHEZ CANTE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
32	1013580565	LADY CONSTANZA	VEGA VARGAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
33	1013603218	ARNULFO	AGUIRRE	CC	\N	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
34	1013605459	MARIA NATALIA	NIÑO	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
35	1013615236	PAULA LIZETH	CASTILLO GONZALEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
36	1014258332	GINNA ALEJANDRA	BAQUERO SANCHEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
37	1016306287	FABIO	MANRIQUE MORENO	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
38	1016306998	JENNYFER ROCIO	RODRIGUEZ ARIZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
39	10163073438	CRISTIAN ANDRES	CALDERON CARDENAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
40	10184499592	MARIA JUANITA	ALVARADO HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
41	10194026562	HERNAN ALFONSO	GUTIERREZ GARAVITO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
42	10224416774	CAMILO ANDRES	GALEANO AYALA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
43	10234930092	YINELSA	ARIZA ZAPATA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
44	10244489413	JAVIER	REYES PEÑALOZA	CC	\N	MADRID	\N	\N	BOGOTA. D.C.
45	10244506233	EDISSON EFRAIN	GARCIA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
46	10244509976	MIGUEL ANGEL	VILLARRAGA MALAGON	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	SOACHA
47	10244514035	JEYSON DAVID	OVALLE TOVAR	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
48	1024	RAUL	GUERRER	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

48	538402	EDUARDO	O ROJAS						
349	1024544774	EDGAR ALBERTO	DUARTE BELTRAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
350	1026278872	MARIA PAULA	PARRA BALLESTROS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
351	1026283960	JESUS ALBERTO	RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
352	1026287606	JUAN CAMILO	RAMIREZ PINTO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
353	1026295978	CHRISTIAN FELIPE	CORREDO R CASTRO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
354	1026300224	JUAN CAMILO	TOLOSA JIMENEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
355	1026303624	RUBEN ALEXANDER	CAMERO PARRA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
356	1030562813	JULIAN	SAENZ BARON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
357	1030578398	JONATAN DARIO	RUBIANO SALAMANCA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
358	1030605004	YENNY IDALITH	RAMIREZ CARDENAS	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	BOGOTA. D.C.
359	1030650660	SANTIAGO	SUATERN A FLOREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
360	1030692039	LEYDY YURANY	RAMOS OVIEDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
361	1031122936	PEDRO JULIO	CASTRO REYES	CC	\N	FUSAGASUGA	\N	\N	FUSAGASUGA
362	1031131621	LEIDY JOHANNA	RODRIGUEZ ROMERO	CC	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	\N	LETICIA
363	1031802944	ERICK SANTIAGO	MORENO MENDOZA	CC	\N	SOACHA	\N	\N	\N
364	1032372712	ADELMAR ALFONSO	PRIETO CASTILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	FACATATIVA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
365	1032477605	CAROLINA ANDREA	ARAUJO CARVAJAL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
366	1032796445	JONATAN	MENESES ZAPATA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
366	10333688	JOSE LUIS	RODRIGUEZ SUAREZ	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	\N	\N	ARBOLETES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

7	58								
3	1033								
6	3703	TRICIA	SUAREZ						
8	25	ELENA	SOLERA	CC	ARBOLETES	CHIA	ARBOLETES	\N	ARBOLETES
3	1033	HECTOR	BARRERA						
6	7247	LEONARD	MALDONA		BOGOTÁ,				
9	70	O	DO	CC	D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1033								
7	7565	FREDY	SANTAFE		BOGOTÁ,				
0	42	SNEIDER	BENITEZ	CC	D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1033								
7	8105	ANGIE	SANTAFE		BOGOTÁ,				
1	67	YERALDIN	BENITEZ	CC	D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1055								
7	9624	NELSON	FORERO		SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS		
2	53	ERNEIDER	FORERO	CC	DE GUAROA	GUAROA	DE GUAROA	\N	SAN CARLOS DE GUAROA
3	1056								
7	7745	JOHN	RINCON		BOGOTÁ,				
3	71	FREDY	ISAZA	CC	D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1067								
7	7117	JAINER	HERNAND						
4	36	JAIR	EZ GRISALES	CC	AMBALEMA	GIRARDOT	AMBALEMA	\N	AMBALEMA
3	1069								
7	2828	YEISON	GARZON						
5	46	MAURICIO	BEJARANO	CC	GAMA	GIRARDOT	GAMA	\N	GAMA
3	1069								
7	7264	JOSE LUIS	SUAREZ	CC	MELGAR	MELGAR	SILVANIA	\N	MELGAR
3	1069								
7	7582	ZULLY	NIETO						
7	11	MABEL	CORTES	CC	ESPINAL	ESPINAL	\N	\N	FUSAGASUGA
3	1069								
7	8984	YULY	CARDENA						
8	49	TATIANA	S BELTRAN	CC	CUMARAL	CUMARAL	\N	\N	\N
3	1070								
7	3242	MARBIN	RODRIGUE						
9	68	JULIAN	Z ROJAS	CC	EL COLEGIO	EL COLEGIO	\N	\N	EL COLEGIO
3	1070								
8	3253	EDILBERT	OTALORA						
0	68	O	QUIROGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1070								
8	3293	JOHN	SANCHEZ						
1	31	SEBASTIAN	SANCHEZ	CC	ANAPOIMA	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL COLEGIO
3	1070								
8	3293				SAN	SAN	SAN		
2	62	EDISSON	MARTINEZ	CC	ANTONIO	ANTONIO	ANTONIO	\N	EL COLEGIO
			ORJUELA		DEL	DEL	DEL		
					TEQUENDAM	TEQUENDAM	TEQUENDAM		
					A	A	A		
3	1070	PAULA	CASTRO						
8	6150	ALEXANDR	VELEZ	CC	\N	MOSQUERA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1070								
8	6233	FELIX	GARCIA						
4	29	DUVAN	ARAGON	CC	GIRARDOT	\N	\N	\N	GIRARDOT
3	1070								
8	6273	NELSON	OSORIO						
5	18	STEVEN	MOGOLLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	GIRARDOT
3	1070								
		OSCAR	GONZALEZ	CC	\N	SAN	SAN	\N	SAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

86	750999	ALIRIO	PULIDO			BERNARDO	BERNARDO		BERNARDO
387	1070956740	CARLOS ANDRES	GOMEZ CARRASCO	CC	FACATATIVA	BOGOTA D.C.	FACATATIVA	\N	FACATATIVA
388	1071062520	SHARON BRIYITH	NARANJO HUERTAS	CC	GIRARDOT	\N	\N	\N	\N
389	1071986926	SANDRA VERONICA	GUTIERREZ SERNA	CC	\N	AGUA DE DIOS	AGUA DE DIOS	\N	AGUA DE DIOS
390	1071987728	WILSON ANDRES	RAMOS BARRAGAN	CC	AGUA DE DIOS	AGUA DE DIOS	\N	\N	AGUA DE DIOS
391	1072105592	DANNA MARCELA	FRANCO MORENO	CC	MORALES	AGUACHICA	MORALES	\N	\N
392	1072495664	ANGIE PAOLA	CARDENAS ORTIZ	CC	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	SILVANIA	\N	SILVANIA
393	1073239928	CRISTIAN JULIAN	CASTRO NIETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MOSQUERA
394	1073518851	CLAUDIA LIZZETTE	DUARTE BOBADILLA	CC	\N	FUNZA	\N	\N	FUNZA
395	1073628321	CIRO WILMAR	AZA IBAÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	FUNZA
396	1073628981	FRANCY YINETH	BAUTISTA IBAÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	APULO
397	1073629657	JORGE ANDRES	BAQUERO PARDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	APULO	\N	APULO
398	1073675359	JULY ALEJANDRA	CAICEDO ORTIZ	CC	SOACHA	TOCAIMA	\N	\N	SOACHA
399	1074928311	HECTOR	MORENO GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	VERGARA	\N	BOGOTA. D.C.
400	1075627966	LUIS FERNANDO	MENDOZA GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TOCAIMA
401	1075629210	NELSON	CANTE RODRIGUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	TOCAIMA
402	1075654993	JOSE NEMESIO	SILVA HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ZIQUAIRA
403	1076326382	YAMILETH	MURILLO MOSQUERA	CC	MEDIO BAUDÓ	ZIQUAIRA	ISTMINA	\N	MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)
404	10767162	ELKIN FABIAN	CORTES HERNANDEZ	CC	VILLAGOMEZ	YACOPI	PAIME	\N	VILLAGOMEZ

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4	14		EZ						
4	1077	LICETH	MONTAÑA						
0	7221	PAOLA	CAMACHO	CC	NEIVA	\N	\N	\N	\N
5	37								
4	1078	LINDA	GIRALDO						
0	8288	ZARITH	ARANGO	CC	HONDA	HONDA	\N	\N	HONDA
6	78								
4	1080	HEIDY	CANO						
0	9311	PILAR	TORRES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	TIMANA
7	82								
4	1080	YAMILETH	CANO						
0	9325		TORRES	CC	SOACHA	SOACHA	TIMANÁ	TIMANÁ	TIMANA
8	82								
4	1082	HEIKOL	NOVOA						
0	8691	ELIECER	BORNACELLI	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
9	06								
4	1088	MARILUZ	GONZALEZ						
1	2617		RIOS	CC	AMBALEMA	GIRARDOT	LA JAGUA DE IBIRICO	\N	AMBALEMA
0	15								
4	1095	ROCIO	MARTINEZ						
1	4593	ESMERALDA	ADAN	CC	COROMORO	FACATATIVA	COROMORO	\N	COROMORO
1	04								
4	1098	MARTHA	DAZA						
1	7212	JANETH	AGUDELO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	ARAUQUITA	\N	ARAUQUITA
2	30								
4	1098	JHON	SABOGAL						
1	7506	ALEXANDER	MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUCARAMANGA
3	49								
4	1101	LUZ	GUTIERREZ						
1	6836	ANDREA	SANABRIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
4	1105	IVAN	LEAL						
1	6829	RENE		CC	\N	FLANDES	\N	\N	ESPINAL
5	23								
4	1106	JOHANA	CASTILLO						
1	8949	ESPERANZA	BOLAÑOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MELGAR
6	68								
4	1107	MARIA	RAMIREZ						
1	9752	JOSE	PRADA	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	\N
7	88								
4	1109	JOSE	CUERVO						
1	4170	HERMINSON	OSPINA	CC	RIOBLANCO	RIOBLANCO	\N	\N	PLANADAS
8	98								
4	1110	JHOANA	MUR						
1	4977	PAOLA		CC	IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
9	45								
4	1110	MILTON	ARENIZ						
2	5087		HERRERA	CC	\N	ESPINAL	\N	\N	IBAGUE
0	89								
4	1121	HANS	CASTRO						
2	8293	STIVEN	DIAZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	YOPAL
1	42								
4	1122	CLARIBETH	SOGAMOS						
2	1250		OACHAGUA	CC	SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA	\N	SAN CARLOS DE GUAROA
2	49								
4	1130	JOSE	TROCHEZ						
2	1648	GERARDO	HURCUE	CC	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
3	55								

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VIOTÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **VIOTÁ**, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VIOTÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link:
<https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño. 

Revisó: Yalil Arana Payares 

Trashumancia municipio de **VIOTÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA** - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.